



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO UTCUBAMBA – CLASE B

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una Parte, la

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS con R.U.C. N° 20479393568, con domicilio legal en Calle Higos Urco N°342-350-356, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representado por su Rector Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA, identificado con D.N.I. N° 33429798, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°005-2022-UNTRM-AU, a la que en adelante se le denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte la

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO UTCUBAMBA – CLASE B, con R.U.C N° 20308831796, con domicilio legal en el Jirón Jorge Chávez N°419, provincia de Utcubamba, región Amazonas representado por su Presidente Sr. NEWIN CUBAS ABAD, identificado con DNI N° 40055565, a quien en adelante se denominará **LA JUNTA DE USUARIOS**.

Toda referencia a **LA UNTRM** y **LA JUNTA DE USUARIOS** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N°086-2022-SUNEDU.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

DE LA JUNTA DE USUARIOS:

LA JUNTA DE USUARIOS es una persona Jurídica de derecho público sin fines de lucro, creada el 24 de junio de 1995 regida por la Ley N°29338, Ley N°40157, su propio Estatuto.

DE LA UNTRM:

LA UNTRM es una institución de Educación Superior Universitaria con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N° 27347, del 18 de septiembre del año 2000; con Licencia



[Handwritten signature]



superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO

Por el presente convenio, **LAS PARTES** sientan bases de cooperación interinstitucional orientadas a emprender una labor conjunta entre **LA JUNTA DE USUARIOS** y **LA UNTRM**, en el marco del fin supremo de las dos instituciones que es contribuir al desarrollo socioeconómico de la sociedad para lo cual se establece como líneas de intervención el desarrollo de actividades relacionadas a ganadería, agricultura, turismo y cultura en el marco del uso sostenible de los recursos naturales y la preservación de los mismos para las generaciones futuras. Lo cual permitirá el desarrollo productivo, económico, ambiental, social y cultural de la Provincia de Utcubamba y del Nor Oriente del Marañón.

CLÁUSULA CUARTA : COMPROMISOS DE LAS PARTES

- a) Desarrollar investigaciones conjuntas en cada una de las jurisdicciones de las entidades en temas relacionados a agricultura, ciencia animal, agroindustria, agronegocios, ciencias naturales, hidrología, entre otros.
- b) Brindar las áreas de terreno necesarias para el desarrollo de los ensayos de los trabajos de investigación a desarrollar en su jurisdicción.
- c) Brindar todas las herramientas, insumos, materiales y condiciones necesarias para el desarrollo de las investigaciones dentro de su jurisdicción.
- d) Brindarán material genético de las variedades, cultivares y/ ecotipos de las especies de cacao que sirvan como material de investigación en la zona de influencia de **LAS PARTES**.
- e) Brindar las facilidades al personal investigador de la universidad para acceder a los campos de producción y a las parcelas experimentales, así como en los laboratorios, centros de acopio y almacenes de la empresa.
- f) Capacitación al personal investigador en materia de su competencia.
- g) Facilitará la conexión con los socios de la Junta para el desarrollo de seguimiento de investigaciones y planes de trabajo relacionados con el cultivo de cacao y otros.
- h) Acceso a practicantes y tesis de la Universidad en el ámbito de la junta de usuarios.

CLÁUSULA QUINTA : FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **LA JUNTA DE USUARIOS** y **LA UNTRM**, en tal sentido, queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** persigue fines de lucro.

CLÁUSULA SEXTA : CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1 El presente Convenio tiene carácter general, por lo que una vez definido el Convenio, **LA JUNTA DE USUARIOS** y **LA UNTRM**, suscribirán convenios específicos y/o actas de acuerdos y compromisos en los que se involucrará a la población del ámbito común a la parte de las zonas determinadas como usuarios finales.



MA



- 6.2 En los convenios específicos se determinarán las condiciones de desarrollo de los proyectos, programas y/o actividades, precisando las metas físicas, el ámbito de trabajo y la participación institucional, con definición de sus funciones y responsabilidades, así como de los recursos presupuestales, bienes y servicios que **LAS PARTES** aportarán.

CLÁUSULA SÉPTIMA : MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA : COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por **LA JUNTA DE USUARIOS**:

- El Presidente o quién haga sus veces mediante delegación expresa, jutcubamba24@hotmail.com

Por **LA UNTRM**:

- El Director Ejecutivo del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva – (INDES CES), direccionejecutiva@indes-ces.edu.pe,
- Coordinador académico de la Filial Utcubamba de la UNTRM, filial.utcubamba@untrm.edu.pe

CLÁUSULA NOVENA : SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

El presente convenio marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- 9.1 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de las partes, para lo cual suscribirán la adenda correspondiente.
- 9.2 Por incumplimiento de los compromisos asumidos: El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos, dará lugar a un requerimiento por parte del Coordinador Interinstitucional de la otra parte, según sea el caso. De reiterarse la conducta, el requerimiento se realizará entre los representantes de cada entidad, y finalmente, la parte que no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.
- 9.3 Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio: El presente convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de LAS PARTES por imposibilidad absoluta de cumplirlo, comunicando dicha decisión mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en la parte introductoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades, evitando perjudicar a los beneficiarios involucrados con las actividades derivadas de la ejecución del presente convenio marco.



MA



CLÁUSULA DÉCIMA : VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de tres (03) años entrando en vigor a partir de la fecha de suscripción de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio marco. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio marco y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : DE LA BUENA FE

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77 de la Ley N° 274441, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio y de las adendas que se deriven de este.

- Los derechos de propiedad intelectual respecto de cada producto desarrollado conjuntamente se sujetan a la legislación peruana sobre la materia.
- Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.
- Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio, previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General.



- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La parte que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

Al vencimiento del presente Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la otra parte, la devolución de toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, dicho plazo se contabilizará a partir de la recepción de la comunicación oficial remitida por cualquiera de **LAS PARTES**, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se celebra de buena fe, cualquier situación de discrepancias que pudieran producirse con motivo de la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en trato directo y por la vía de conciliación.

LAS PARTES se comprometen a resolver de manera cordial y consensuada, toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de los términos del convenio, a fin de superar las mismas en el más corto plazo, procurando para tal efecto la máxima colaboración en la solución de las diferencias.

A tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales, cursados entre los coordinadores designado. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de comunicación formal de la controversia involucrada, en caso de no llegar a un acuerdo, deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad donde se está ejecutando el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Para efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente documento como sus domicilios legales. Cualquier variación de los términos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, deberá ser efectuadas en los referidos domicilios. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.



Handwritten signature in blue ink.



Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Chachapoyas, a los 01 días del mes de marzo de 2023.



**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**POR LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRÁULICO UTCUBAMBA – CLASE B**

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

RECTOR

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO
UTCUBAMBA CLASE B

Ing. Neibin Cubas Aba

C.I.P. N° 102149
PRESIDENTE

PRESIDENTE

